



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA No. 03-2013

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

FECHA: Martes, 26 de febrero de 2013

ASISTENTES: Fernando Cordero, Presidente; Juan Carlos Cassinelli, Primer Vicepresidente; Rocío Valarezo, Segunda Vicepresidenta; Pedro de la Cruz, Francisco Ulloa y Marco Murillo, Vocales.

Existe quórum.

HORA: 14:20 Inicia la sesión.

Actúa como Secretaria del Consejo de Administración Legislativa, la doctora Libia Rivas Ordóñez, quien pone a consideración el siguiente Orden del Día:

1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL BUEN USO, CUSTODIA, MANTENIMIENTO, CONTROL Y RESPONSABILIDADES SOBRE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Secretaria, por disposición del Presidente, da lectura del texto del reglamento.

Se retira de la sesión el Vocal Marco Murillo.

Presidente ordena votación:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo	Ausente		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	Ausente		

Por unanimidad de los presentes, se aprueba el Reglamento:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio del 2002, establece el Sistema de Control de los Bienes del Sector Público;
- Que,** mediante Acuerdo No. 007-CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril del 2003 se expidió el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;
- Que,** mediante Acuerdo No. 039-CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre del 2009 se expidió las Normas de Control Interno para la Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, donde consta la norma No. 406-09 referente al Control de Vehículos oficiales;
- Que,** es necesario se garantice la correcta administración de los vehículos de propiedad de la Asamblea Nacional en concordancia con las normas emitidas por la Contraloría General del Estado; y,

En uso de la atribución prevista en el numeral 5 del Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL BUEN USO, CUSTODIA, MANTENIMIENTO,
CONTROL Y RESPONSABILIDADES SOBRE LOS VEHÍCULOS DE
PROPIEDAD DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETO.- El objetivo del presente reglamento es establecer las normas y los procedimientos para la buena administración de los vehículos de propiedad de la Asamblea Nacional y garantizar que su uso, mantenimiento y control se realice de conformidad con lo previsto en la Ley y las disposiciones vigentes sobre la materia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria en todas las dependencias de la Asamblea Nacional.

Art. 3.- RESPONSABLES.- Son responsables de la aplicación del presente reglamento la o el Presidente, las o los Vicepresidentes la o el Secretario General, la o el Prosecretario General y la o el Administrador General de la Asamblea Nacional

Art. 4.- IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS.- De manera obligatoria, los vehículos de propiedad de la Asamblea Nacional, se identificarán con su logotipo y número de disco. Siendo obligatorio portar en una parte visible y permanente las placas conferidas por la Agencia Nacional de Tránsito correspondiente.

Exceptuándose, por razones de seguridad a la o el Presidente, las o los Vicepresidentes la o el Secretario General, la o el Prosecretario General y la o el Administrador General de la Asamblea Nacional;

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ASIGNACIÓN Y USO**

Art. 5.- ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS.- El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, dispondrá de un número suficiente de vehículos, el o la Primera Vicepresidencia dispondrá de dos vehículos, la segunda Vicepresidencia, la o el Secretario General la o el Prosecretario General y la o el Administrador General y Escolta Legislativa, dispondrán de un vehículo cada uno, asignados en forma permanente para su movilización y seguridad durante el cumplimiento de sus funciones.

Igualmente, se asignará un vehículo a todos los integrantes del Consejo de Administración Legislativa y para el asambleísta que hubiere accedido a la máxima representación de un organismo parlamentario internacional como presidente, presidente alterno, o vicepresidente.

Esta disposición no es aplicable, en el caso de las y los Asambleístas que presidan Comisiones de organismos parlamentarios internacionales o grupos parlamentarios de amistad.

Art. 6. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR.- El conductor será el único responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 7.- USO OFICIAL.- Los vehículos de propiedad de la Asamblea Nacional están destinados exclusivamente para uso oficial; es decir, para el desempeño de funciones institucionales, en los días y horas laborables y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio institucional en actividades, religiosas, electorales o políticas.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL CONTROL**

Art. 8.- CONTROL DE CIRCULACIÓN.- La Dirección Administrativa de la Asamblea Nacional a través de la Unidad de Transporte, se encargará del control de la circulación de los automotores de su propiedad.

Art. 9.- ORDEN DE MOVILIZACIÓN.- La Orden de Movilización durante los días y horas laborables, deben ser autorizadas por el responsable de la Unidad de Transporte, quién llevará un registro diario de movilización de cada vehículo. La misma que tendrá una vigencia no mayor de cinco días laborables.

Art. 10.- CONTENIDO DE LA ORDEN DE MOVILIZACIÓN.- La orden de movilización se emitirá en formularios preimpresos y prenumerados, y contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la Asamblea Nacional, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente: "Orden de Movilización" o "Salvo conducto".
- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden.
- c) Motivo de la movilización.
- d) Lugar de origen y de destino.
- e) Tiempo de duración de la comisión.
- f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial, con los números de cédulas de ciudadanía.
- g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula.
- h) Apellidos y nombres y firma del funcionario que emitió la orden

Art. 11.- SALVO CONDUCTOS.- Los vehículos oficiales de cualquier tipo, que por necesidades de servicio, deben ser utilizados durante o fuera de los días y horas laborables, requieren de salvo conductos y autorización expresa de las autoridades enunciadas en el Art. 5 del presente reglamento. Por ningún concepto la máxima autoridad emitirá salvo conductos que tengan el carácter de indefinido.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPÍTULO CUARTO
DEL REGISTRO, ESTADÍSTICA, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y
PERSONAL RESPONSABLE DE LOS VEHÍCULOS

Art. 12.- LIBROS DE REGISTRO.- La Unidad de Transporte será la encargada de la administración de los vehículos, para los fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes libros de registro:

- a) Órdenes de movilización.
- b) Salvo conductos.
- c) Control mensual de combustible.
- d) Solicitud de mantenimiento y reparación.
- e) Órdenes de mantenimiento y reparación.

Art. 13.- MANTENIMIENTOS.- El conductor que haya recibido a su cargo un vehículo de la institución será responsable de su mantenimiento preventivo y correctivo; el primero se lo realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará cuando ocurra el daño.

El conductor realizará las siguientes actividades:

- a) Diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia;
- b) Observará los niveles de aceites, agua, líquido de frenos y batería, otros lubricantes, la presión y estado de los neumáticos y accesorios;
- c) Cuidará el aseo interior y exterior del vehículo;
- d) Chequeará todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor;
- e) Solicitará el mantenimiento periódico profesional y controlará su correcta ejecución.

En caso que el vehículo necesite reparación, el conductor comunicará inmediatamente al responsable de la unidad de Transporte, de todos los daños o desperfectos de los vehículos que serán registrados en la tarjeta denominada "Control de Mantenimiento".

Art. 14.- TALLERES AUTORIZADOS.- Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo se realizarán en talleres autorizados y/o concesionarios previamente seleccionados mediante concurso y convenio legalmente suscrito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Es obligación del conductor o custodio del vehículo, registrar toda la información pertinente sobre mantenimiento preventivo en la sección respectiva del Libro Diario del Vehículo.

Art. 15.- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES.- El abastecimiento de combustible se lo realizará observando las políticas y disposiciones emitidas por la Administración General y Dirección Administrativa. La unidad de Transporte otorgará los cupos y llevará el registro y control del consumo de combustibles.

El conductor registrará en la sección respectiva del Libro Diario del Vehículo, los abastecimientos de combustibles realizados al automotor.

Art. 16.- ORDEN DE TRABAJO PARA MANTENIMIENTO.- El cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes de acuerdo al tipo de vehículo, así como de los filtros será responsabilidad del conductor, el cual solicitará la orden de trabajo al responsable de la Unidad de Transporte, quien deberá registrar dicha petición o actividad en el formulario "Control de lubricantes, combustibles y repuestos", del Libro Diario del Vehículo.

Art. 17.- RESPONSABILIDAD DEL CAUSANTE DE DAÑO MECÁNICO.- Para el caso de daño mecánico del automotor que sea resultado de malas maniobras, negligencia o falta de profesionalismo del conductor, el valor del costo de su reparación, correrá a cargo del conductor causante del daño.

Art. 18.- RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR.- Los conductores tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor designado;
- b) Ningún conductor podrá llevar a su domicilio, el vehículo asignado para el desarrollo de sus actividades institucionales, durante los días feriados, fines de semana y al término de la jornada de trabajo, deberán guardarse en los parqueaderos asignados por la Asamblea Nacional;
- c) Los miembros de la Escolta Legislativa llevarán un registro de entrega y salida de los automotores; y, reportarán semanalmente al Director Administrativo sobre la permanencia de los vehículos en los parqueaderos asignados los fines de semana y días feriados;
- d) El conductor de cada vehículo será el responsable de la custodia del libro y registro de la información sobre la identificación, utilización y mantenimiento de los vehículos en el Libro Diario del Vehículo;
- e) En caso de pérdida o deterioro de las placas de identificación del vehículo, el funcionario responsable del automotor, pondrá en conocimiento de la Unidad de Transporte o del Director Administrativo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

con el fin de que se efectúen los trámites respectivos para la obtención de las placas y/o identificación del vehículo. Al tratarse de pérdida, el costo de reposición correrá por cuenta del servidor responsable del vehículo al momento en que se suscitare el evento;

f) Es responsabilidad del conductor mantener vigente su licencia de conducir, la matrícula, el SOAT, el seguro y demás documentos necesarios para la movilización del vehículo (orden de movilización, salvoconducto, seguro, revisión técnico vehicular, entre otros).

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.- Son causales para determinación de responsabilidades administrativas:

- a) Emitir órdenes de movilización, sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones;
- b) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o utilizando la que se encuentre caducada o con carácter permanente o por tiempo indefinido;
- c) Ocultar las placas oficiales, no colocar los logotipos y números de los vehículos oficiales cuando sea obligación;
- d) Inobservar las normas jurídicas vigentes sobre la utilización de los vehículos oficiales;
- e) Utilizar indebidamente la orden de movilización o salvo conductos;
- f) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente, sin perjuicio a todas las responsabilidades a que hubiere lugar;
- g) Conducir o utilizar el vehículo oficial por el funcionario o empleado sus familiares o por terceras personas, no autorizadas;
- h) Evadir o impedir, de cualquier forma, los operativos de control para los vehículos oficiales;
- i) Sustituir, aunque sea momentáneamente, las placas oficiales que le correspondan, por las de un vehículo particular o cualquier otro vehículo diferente;
- j) Incumplir el numeral 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado "Responsabilidad Administrativa Culposa.

Serán conjuntamente responsables el conductor y el Jefe de Transporte que autorice la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 20.- SANCIONES.- Los servidores que incumplieren las disposiciones del presente instructivo, serán sancionados de acuerdo a las normas legales y administrativas correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Unidad de Transporte tiene noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento por parte del Consejo de Administración Legislativa, CAL, para que realice el proceso de contratación de un taller autorizado para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Asamblea Nacional.

ARTICULO FINAL.- El presente REGLAMENTO PARA EL BUEN USO, CUSTODIA, MANTENIMIENTO, CONTROL Y RESPONSABILIDADES SOBRE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA ASAMBLEA NACIONAL, entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Consejo de Administración Legislativa, CAL, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

2. CONOCIMIENTO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE ACUERDOS Y CONCESIÓN DE CONDECORACIONES DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Secretaria da lectura del texto a reformarse.

Luego de la discusión y análisis correspondientes, se ordena votación:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo	Ausente		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	Ausente		

Por unanimidad de los presentes, se aprueba:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

Que, el Consejo de Administración Legislativa de la Comisión de Legislación y Fiscalización mediante resolución No. CAL-09-072



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de 12 de febrero de 2009, expidió el Reglamento de Expedición de Acuerdos y Concesión de Condecoraciones de la Función Legislativa;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, reformó el Reglamento de Expedición de Acuerdos y Concesión de Condecoraciones de la Función Legislativa mediante Resolución de 19 de febrero de 2013, por la cual se instituyó la entrega de una constancia institucional a los y las asambleístas que culminan en sus funciones, denominándose JOSÉ MEJÍA LEQUERICA;

Que, vale reconocerse la figura de la ilustre mujer ecuatoriana **NELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, debiendo entregarse una constancia institucional a las asambleístas;

Que, de conformidad con el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, numeral 5, entre las atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, se encuentra elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

**“REFORMA AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE ACUERDOS Y
CONCESIÓN DE CONDECORACIONES DE LA FUNCIÓN
LEGISLATIVA”**

ARTÍCULO 1.- Agréguese, en el artículo innumerado después del artículo 10 del Reglamento, la siguiente frase que se ubicará después de la expresión “a los asambleístas”: “; y, el Busto “Nela Martínez Espinosa”, a las asambleístas; a los que se acompañará un acuerdo,”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se retira de la sesión el Vocal Pedro de la Cruz

**3.- MOCIÓN PARA QUE SE CODIFIQUE EL REGLAMENTO DE
EXPEDICIÓN DE ACUERDOS Y CONCESIÓN DE
CONDECORACIONES DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Secretaria toma votación:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	Ausente		
Fausto Cobo	Ausente		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	Ausente		

Por unanimidad de los presentes, se aprueba la codificación.

4.- PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Secretaria da lectura del extracto del proyecto de ley. Los miembros del CAL lo analizan y se toma votación para que se califique:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	Ausente		
Fausto Cobo	Ausente		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	Ausente		

Por unanimidad de los presentes se califica y se dispone remitir para el trámite correspondiente a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, con oficio No. T.732-SNJ-13-160 de 21 de febrero de 2013, ingresado con trámite No. 130297, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas**, presentado por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, con oficio No. T.732-SNJ-13-160 de 21 de febrero de 2013, ingresado con trámite No. 130297; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 27 de febrero de 2013.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5.- PROYECTOS DE LEY CON INFORME NEGATIVO

Se conoce el cuadro contentivo de proyectos con informe no vinculante negativo presentado por la Unidad de Técnica Legislativa. Se analiza, discute y se resuelve solicitar a la Unidad de Técnica Legislativa informes aclaratorios en cada caso.

No. Trámite	AUSPICIANTE	PROYECTO	Cumple con requisitos art.56 LOFL	Informe UTL
123700	Cisneros Francisco	Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazonica	NO	124327
124625	González Fernando	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	NO	125033
124872	Fierro Paco	Proyecto de Ley que deroga las disposiciones generales y los artículos 13 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional	NO	125049
125480	Vélez Nivea	Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al capítulo tercero que dispone sobre el escalafón docente, art. 115 Remuneraciones	NO	126157
125916	Valarezo Rocío	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a la Ley Orgánica de Educación Superior para la restitución de la jubilación adicional a las profesoras y profesores fiscales	NO	126292
127218	González Fernando	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social	NO	127719
128070	Fierro Paco	Proyecto de Ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las Rentas por la Explotación o Industrialización de los Recursos No Renovables	NO	128801
128596	Fierro Paco	Proyecto de Reformas a la Ley de Seguridad Social	NO	129162

6. TRÁMITE DE CODIFICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, OFICIO NO. UTL-2013-010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Secretaria da lectura del oficio No. UTL-2013-010 remitido por la Unidad de Técnica Legislativa con el que remite el Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Se analiza y se procede a tomar votación:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	Ausente		
Fausto Cobo	Ausente		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	Ausente		

Por unanimidad de los presentes se dispone remitir el Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y Control:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone:

“Artículo 31.- Codificación por la Unidad de Técnica Legislativa.- *Por decisión expresa del Pleno de la Asamblea Nacional, la Unidad de Técnica Legislativa podrá preparar proyectos de codificación de diversas leyes, que serán puestos a conocimiento de la respectiva comisión especializada permanente para que ésta realice el informe correspondiente en un plazo máximo de sesenta días.*

El Pleno de la Asamblea Nacional, en un solo debate, que se realizará al menos treinta días después de distribuido el informe, y con votación de la mayoría absoluta de sus miembros aprobará o negará el proyecto de codificación. Si se aprueba, la Presidenta o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional ordenará su inmediata publicación en el Registro Oficial.”;

- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional mediante resolución de 8 de septiembre de 2011, dispuso que la Unidad de Técnica Legislativa elabore el Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno;
- Que,** la Unidad de Técnica Legislativa mediante oficio No. UTL-2013-010, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente, versión actualizada del Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno;
- Que,** como resultado del diseño y elaboración del Plan Legislativo 2010-2013 de la Asamblea Nacional se pudo constatar que la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno es una de las leyes que han sido objeto del mayor número de reformas, en la última década; y

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Remitir el **Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**, presentado por la Unidad de Técnica Legislativa mediante oficio No. UTL-2013-010, a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y Control; para que realice el informe correspondiente en un plazo máximo de sesenta días, como lo indica el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y Control, el mencionado proyecto de Codificación de la Ley y esta Resolución.

7. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE CONSULTA PARA PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ELABORADO POR LA ASESORÍA JURÍDICA SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL EX DIPUTADO JACOBO SANMIGUEL MANTILLA

Secretaria da lectura del proyecto de consulta y los miembros del CAL una vez que lo ha conocido resuelven acoger el proyecto de consulta al Procurador General del Estado sobre la petición del señor Jacobo Enrique Sanmiguel Mantilla, que remitió mediante informe No. 339-AJ-AN-2012.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

8. CONOCIMIENTO DE LOS PEDIDOS DE INDULTO AUSPICIADOS POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Secretaria da lectura de los pedidos de la Defensoría Pública respecto de los indultos para los señores Fredy Antonio Quiñonez Sandoval y Fidel Alberto Montenegro Gómez.

Miembros del CAL discuten y analizan los mismos. Secretaria dispone votación para admitirlos:

VOCAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Cordero (Presidente)	✓		
Juan Carlos Cassinelli	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	Ausente		
Fausto Cobo	Ausente		
Francisco Ulloa	✓		
Marco Murillo	Ausente		

Por unanimidad de los presentes, se admite el pedido y se lo remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado:

1. PEDIDO SEÑOR FREDY ANTONIO QUIÑONEZ SANDOVAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 120, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Asamblea Nacional la atribución de conceder indultos por razones humanitarias;
- Que,** con trámite No. 120562 la Defensoría Pública, remite solicitud de indulto del señor Fredy Antonio Quiñonez Sandoval, a la Asamblea Nacional;
- Que,** el Art. 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa verificará el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

emitirá el dictamen previo de admisibilidad, establecerá la prioridad para su tratamiento y lo remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Admitir la solicitud de indulto del señor Fredy Antonio Quiñonez Sandoval, remitida por la Defensoría Pública, mediante trámite No. 120562, a la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- El tratamiento de esta solicitud es prioritario y urgente; y por lo tanto, se remite a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la documentación correspondiente, para que inicie el trámite a partir del 1 de marzo de 2013.

2. PEDIDO DEL SEÑOR FIDEL ALBERTO MONTENEGRO GÓMEZ

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 120, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Asamblea Nacional la atribución de conceder indultos por razones humanitarias;

Que, con trámite No. 126927 la Defensoría Pública, remite la solicitud de indulto del señor Fidel Alberto Montenegro Gomez, a la Asamblea Nacional;

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa verificará el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emitirá el dictamen previo de admisibilidad, establecerá la prioridad para su tratamiento y lo remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 1.- Admitir la solicitud de indulto del señor Fidel Alberto Montenegro Gomez, remitida por la Defensoría Pública, mediante trámite No. 126927, a la Asamblea Nacional.


Artículo 2.- El tratamiento de esta solicitud es prioritario y urgente; y por lo tanto, se remite a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la documentación correspondiente, para que inicie el trámite a partir del 1 de marzo de 2013.

15:03 Presidente clausura la sesión.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DRA. LIBIA RIVAS O.
Secretaría General